



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0186

CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ

VS

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

México, D. F. a, 30 de junio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ina. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 segunda convocatoria, Celebrada para la Adquisición de los Grupos: 370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (Consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a las partidas 22, 24, 26, 27, 28, 31 y 40; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08; Acta del Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 9 de diciembre de 2008; Resolución No. 00641/30.15/1706/2009 de fecha 19 de marzo de 2009.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0187

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/321/09 de fecha 5 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, da cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3094/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, manifestó que la presente licitación se convocó para cubrir necesidades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008 y que a esta fecha los contratos se encuentran en proceso de gasto, derivado a que las partidas 22, 24, 27, 28, 37 y 40 fueron declaradas desiertas y la partida 26 adjudicada en esta segunda convocatoria por cada Delegación, además que los contratos se encuentran en tiempo al 50% de su ejercicio lo cual afectaría el suministro de estas partidas. Otro aspecto a considerar es el hecho de obtener insumos de calidad y que en este caso al ofertar productos no originales y remanufacturados se vería afectada la calidad de las diferentes impresiones o trabajos de cada Delegación, Centro Vacacional y UMAE; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/3282/2009 de fecha 10 de junio de 2009 determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3094/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por correos electrónicos, recibidos en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de junio del presente año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, da cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3094/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641284-003-09, es que con fecha 08 de mayo del presente año, se llevó a cabo el Acto de Reposición de Fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/3267/2009 de fecha 8 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Mediante Oficio No. 6063.3.3.4/323/09 de fecha 5 de junio de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 12 de junio de 2009, y en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto el día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3094/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0188

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08; Impresiones del portal COMPRANET del 9 de diciembre de 2008; Acta del Evento de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación de mérito del 9 de diciembre de 2008, con anexos y listas de asistencia; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación de mérito del 15 de diciembre de 2008, con listas de asistencia; Acta del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 30 de diciembre de 2008; Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009; Impresión del portal COMPRANET del 11 de junio de 2009.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

6.- Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracciones I y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que interpone inconformidad contra el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 28, 31 y 40 en el Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08, debiendo ser adjudicada con las mismas al ser solvente su Propuesta en dichas partidas.-----

Que causa agravio a su representada el **desechamiento de la partida 28** ofertada toda vez que se le deja en estado de indefensión, violándose la garantía establecida en el artículo 16 Constitucional al no comprender el sustento empleado por la autoridad, ya que menciona que lo hace **en cumplimiento de la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0189

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 4 -

Que **desconoce el contenido de la Resolución 00641/30.15/1782/2009**, por lo que se le deja en estado de indefensión al no saber si en realidad el Órgano Interno de Control **determinó su desechamiento y ordenó la adjudicación de dicha partida a SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA S.A. DE C.V.**, ya que en principio no compareció a la presentación de Propuestas en el presente proceso licitatorio, como consta en el acta correspondiente, ni tampoco en la página web de Compranet aparece que hubiese comprado Bases de Licitación para el presente concurso.-----

Que se desconocen los motivos por los cuales no fueron llamados como terceros perjudicados si es clara la afectación que se da a los licitantes que participaron en el presente proceso licitatorio, por lo que le generaría un claro daño y perjuicio, ya que se requirió necesariamente la compra de Bases y gastos relacionados con la presentación de las Propuestas.-----

Que causa agravio a su representada que la Convocante pretenda desechar la partida 28 ofertada, máxime si su Propuesta resulta con el precio más conveniente de entre los licitantes participantes, no siendo el fundamento y el motivo señalado lo suficientemente claro que permita su defensa, no mencionándose además punto específico de las Bases que permita la actuación de la Convocante.-----

Que le causa agravio que la Convocante pretenda desechar la partida 28 empleando para dicho fin **una Resolución que no corresponde al presente proceso licitatorio**, siendo que no se señala punto específico de la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 que ordene su desechamiento en el proceso licitatorio que pudiese ser distinto al que en su momento fue impugnado.-----

Que se debió fijar el pago de gastos no recuperables por parte de la dependencia, toda vez que el supuesto desechamiento se fundamenta en una Resolución que resultó con faltas imputables a la Convocante.-----

Que causa agravio a su representada el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, toda vez que la convocante solo se limita a señalar que los bienes ofertados por la inconforme no son equivalentes a la Descripción del Cuadro Básico, no siendo específica sobre a que Cuadro Básico se refiere, ya que en la Guía de Utilización de los Cuadros Básicos emitida por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social no se menciona un Cuadro Básico referente a Consumibles de Computo, por lo que la Convocante debe comprobar su existencia en aras de no dejarlo en estado de indefensión, por lo que su solicitud como tal limita la libre participación de licitantes que oferten bienes técnicamente razonables, por lo que no deben señalarse marcas en específico, ni requisitos o características que solo determinados proveedores puedan cumplir.-----

Que la descripción de los bienes contenida en las Bases solo señala el equipo donde se emplearán las partidas licitadas, no se mencionan marcas determinadas de cartuchos, sino que describen el modelo y marca de la impresora sobre la que se emplearan dichos bienes, debiendo observar la Convocante el hecho de que no debe favorecerse los monopolios, ni favorecer a uno o varios proveedores de marca determinada.-----

Que causa agravio a su representada el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, toda vez que la convocante pretende dirigir el presente proceso licitatorio a marca determinada, basándose en el supuesto de que por ser las impresoras de marca determinada, los consumibles forzosamente deberán serlo también, ya que si fuere el caso y se hubieran pedido marcas específicas se atentaría contra la libre competencia, siendo violatorio del último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0190

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 5 -

Que el proceso de Licitación no es la forma de contratación adecuada para solicitar bienes de marca en específico ya que limita la participación; y para el caso de compra de marcas en específico, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé como una excepción a la Licitación Pública establecida en la fracción VIII del artículo 41, por lo que la convocante actúa de forma parcial al no permitir la participación de los bienes ofertados siendo que los mismos son originales y de marca registrada; además, si es el afán en adquirir bienes de la misma marca de las impresoras sobre las que funcionarán, debió atender forzosamente a lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, debió acreditar el cumplimiento de la Fracción XIV del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el presente proceso licitatorio llevado a cabo fuera de la cobertura de tratados de libre comercio, lo que conlleva la obligación de la Convocante, si es que pretendía comprar marca determinada, demostrar que no existen sustitutos técnicamente razonables de otras marcas para las partidas en mención, razón por la cual se debe permitir a su representada participar con los bienes ofertados ya que son originales, en el entendido de que nunca solicitó marca específica.-----

Que en el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, la Convocante pretende hacer ver manifestaciones que no sucedieron, ya que de la consulta del Acta de la Junta de Aclaraciones no se pudo localizar que hubiese sido hecha la aclaración "Cartuchos de toner deberán de ser de la marca y modelo de los equipos y cuyas claves se encuentran referidos en el Catálogo de Artículos que emite el Sistema de Abasto Institucional," por lo que pretender hacerla fuera del momento legal oportuno carecería de validez.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que esa Convocante en cumplimiento a la Resolución emitida en el expediente IN-019/2009, emitió el Fallo en observación a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Bases de la Licitación Pública Internacional Segunda Convocatoria No. 00641284-009-08.-----

Que la clave 372.197.1673.01.01 fue desechada en términos del Acta Segundo Fallo de Reposición de fecha 8 de mayo de 2009, en observación a la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 del 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente No. IN-087/2009, interpuesta por la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., específicamente por esa clave.-----

Que es falso que el desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, haya sido en forma ilegal, ya que la Convocante en Reposición del Fallo del expediente IN-019/2009, fue emitido en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el numeral 7.1 de las Bases y la Junta de Aclaraciones celebrada el 9 de diciembre de 2008, debido a que las marcas contempladas en el Catálogo de artículos HP, la marca requerida es HP y la ofertada por la inconforme es Marca STILLION WX del fabricante TOP TONER y debido a que los equipos son de marca específica, no es posible su adjudicación, asimismo, conforme a la Aclaración de Dudas de ese evento, se resolvió a los licitantes que en estos casos "Cartuchos de tóner deberían de ser de la marca y modelo de los equipos y cuyas claves se encuentran referidas en el Catálogo de Artículos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0191

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 6 -

emite el Sistema de Abasto Institucional".-----

Que es falso que se haya dejado en estado de indefensión a la hoy inconforme, ya que la Reposición del Acta del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08, emitida en acatamiento a lo ordenado por Resolución emitida dentro del Expediente No. IN-019/2009, fue en apego estricto a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que es falso lo manifestado por la inconforme en relación a que su Propuesta se desechó para favorecer a otro proveedor, ya que su representada dio cumplimiento a la Resolución emitida en el expediente IN-019/2009 y al no haber cumplido la inconforme con los requisitos de Ley en su Propuesta Técnica y por precio no conveniente, fue como esa Convocante emitió la Reposición del Fallo.-----

Que resulta inaceptable que la inconforme ponga en duda la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 de fecha 1º de abril de 2009 emitida dentro del expediente IN-087/2009, ya que esta Convocante en cumplimiento a dicha Resolución, fue como emitió la Reposición de Fallo correspondiente a la clave impugnada, de la que se desprende haber resultado ganadora la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.-----

Que resulta inverosímil lo manifestado en este punto por la inconforme ya que la Inconformidad derivada de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., se debe a un hecho anterior del derecho ejercido por la hoy inconforme, es decir, la empresa a quien se le adjudicó la partida 28.-----

Que la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V. compró las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, PRIMERA CONVOCATORIA, con fecha 13 de octubre de 2008.-----

Que al haberse inconformado la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., a través de las inconformidades radicadas bajo los expedientes IN-377/2008 e IN-087/2009, la Resolución de esta última, se encontraba sub-judice, continuando su curso legal la Licitación No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, Resolución que se dio dentro de la Segunda Reposición del Fallo de fecha 8 de mayo de 2008 y de la que se desprende efectivamente adjudicar a dicha empresa la clave motivo de la presente inconformidad.-----

Que no le asiste la razón jurídica a la inconforme ya que dentro de los expedientes IN-377/2008 e IN-087/2009, no existía Tercero Perjudicado, desprendiéndose que en ningún momento fue violado dispositivo constitucional alguno, apegando la Convocante su actuar, conforme a la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 del 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente IN-087/2009 y en cumplimiento a esta última Resolución, la Convocante emitió la Segunda Acta de Fallo de Reposición, adjudicándole dicha clave a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.----

Que por lo que se refiere al punto SEGUNDO, no tienen aplicación las jurisprudencias señaladas, por lo que no le asiste la razón jurídica, ya que esa Convocante se apegó a derecho debido a que las marcas contempladas en el Catálogo de artículos HP, la marca requerida es HP y la ofertada por la inconforme es Marca STILLION WX del fabricante TOP TONER, y debido a que los equipos son de marca específica, no es posible su adjudicación, asimismo, conforme a la aclaración de dudas, en ese evento se resolvió a los licitantes que en esos casos "Cartuchos de toner deberían de ser de la marca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0192

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 7 -

y modelo de los equipos y cuyas claves se encuentran referidas en el Catálogo de Artículos que emite el Sistema de Abasto Institucional, concluyendo que la Propuesta presentada por la inconforme, técnicamente no resultó aprobada y sí se fundó y motivó el desechamiento.

Que por lo que se refiere al punto CUARTO, se opone al pago de gastos no recuperables que pretende hacer valer la inconforme, citando erróneamente el artículo 57 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que respecto al desechamiento de las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40, la apreciación del inconforme es incorrecta toda vez que la descripción del Catálogo de Artículos emitidos por el Sistema de Abasto Institucional y la clave señalan: que es un cartucho para impresora y su número de parte correspondiente, además señala para qué marca y modelo del equipo en la cual se utilizarán dichos consumibles o cartuchos; en consecuencia se descalificó la Propuesta de la inconforme ya que las muestras presentadas no eran las equivalentes a la descripción de Catálogo de Artículos emitida por el Sistema de Abasto Institucional, incumpliendo el numeral 7.1 de las Bases, asimismo conforme a la aclaración de dudas se resolvió en estos casos "cartuchos de tóner deberían de ser de la marca y modelo de los equipos."

Que por lo que se refiere al punto SEXTO, no le asiste la razón al inconforme, ya que las Bases son claras en sus puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.4, por lo que al no haber dado debidamente cumplimiento a los requerimientos señalados en Bases, esa convocante falló desechando las claves de la hoy inconforme, sin que sea aplicable al presente caso el artículo 41 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que es desafortunada la cita que hace la inconforme relativo al artículo 30 Fracción XIV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el citado Reglamento únicamente cita hasta la fracción VII desconociéndose a qué fracción se refiere y a que artículo.

Que por lo que se refiere al punto OCTAVO, no le asiste la razón jurídica al inconforme, dado que para tal efecto se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el 9 de diciembre de 2008, de la que se desprende que esta nunca hizo cuestionamiento alguno respecto de las Bases, en términos del artículo 33 de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física, en su escrito de fecha 14 de mayo de 2009, visible a fojas 23 a 49 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 5 de junio de 2009, que obran a fojas 84 a 178 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 14 de mayo de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocante al haber descalificado su Propuesta en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0193

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 8 -

Internacional No. 00641284-009-08 del 8 de mayo de 2009, específicamente respecto de las partidas 22, 24, 26, y 28; haya contravenido la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, del 8 de mayo de 2009, visible a fojas 173 a 177 se desprende que la Convocante desechó la Propuesta presentada por el hoy inconforme respecto de las partidas 22, 24, 26, y 28, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DE REPOSICIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641284-009-08..."

EN LA H. PUEBA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE PEDIATRÍA DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 DE LAS MENCIONADAS BASES.

DICTAMEN TÉCNICO

ACTO SEGUIDO Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS NUMERALES 6, 6.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, JUNTA DE ACLARACIONES, Y A LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA REALIZADA POR EL ÁREA USUARIA, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LICITANTE CLAUDIA MARÍA MEDINA PÉREZ, MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PROVEEDOR: CLAUDIA MARÍA MEDINA PÉREZ										
PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO	MOTIVO	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0194

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

22	372	197	1004	00	01	MÉXICO	STLLIO N WX	\$1,100.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO. ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS "CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL.
24	372	197	1079	00	01	MÉXICO	STLLIO N WX	\$700.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO. ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS "CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0195

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 10 -

26	372	197	1384	00	01	MÉXICO	STLLIO N WX	\$719.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS "CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL.
28	372	197	1673	01	01	CHINA/EUA	XEROX	\$3,960.00	LA PRESENTE CLAVE ES DESECHADA EN TÉRMINOS DEL ACTA DE FALLO DE LA SEGUNDA REPOSICIÓN DE FECHA 8 DE MAYO DE 2009, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/1782/2009 DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2009, NOTIFICADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2009, DICTADA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ÁREA DE RESPONSABILIDADES DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD NÚMERO IN-087/2009 PROMOVIDA POR SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LA CLAVE 372-197-1673-01-01, POR LO QUE HABIÉNDOSE DADO CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN, LA CLAVE DE REFERENCIA FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V.

FALLO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y 38 DE LA LEY DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0196

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ARTÍCULO 36 BIS INCISO I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DA A CONOCER EN ESTE ACTO DE LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LA EMPRESA LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE DESECHADA Y SUS MOTIVOS, QUE EN EL CASO PARTICULAR DE LAS CLAVES 372-197-1004-00-01, 372-197-1079-00-01, 372-197-1384-0-01, 372-197-1624-00-01, 372-197-2192-00-01 Y 372-197-2903-00-01 MOTIVO DE ESTA REPOSICIÓN, SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE INCUMPLIR EN LOS NUMERALES 7.2 Y 3 INCISO A); POR LO QUE CORRESPONDE A LA CLAVE 372-197-1673-01-01, CONFORME AL RESOLUTIVO DE LA INCONFORMIDAD NÚMERO IN-087/2009 PROMOVIDA POR SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA S.A. DE C.V., SE DESECHA SU PROPUESTA."

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la hoy inconforme bajo el argumento de que las muestras presentadas en las partidas 22, 24, 26, 27, 31 y 40 no son equivalentes a la descripción de Cuadro Básico, debido a que las marcas contempladas en el Catálogo de Artículos, la marca requerida es HP y la marca ofertada por el promovente es STILLON WX del fabricante TOP TONER, aunado a que en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases se precisó a los licitantes que los cartuchos de toner deberían de ser de la marca y modelo de los equipos y cuyas claves se encuentran referidas en el Catálogo de artículos que emite el Sistema de Abasto Institucional, por lo que a fin de mejor proveer, se transcribe a continuación el Anexo Número 4 relativo al Requerimiento en la Licitación que nos ocupa en lo conducente:-----

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

REQUERIMIENTO

Table with 11 columns: PARTIDA, GP O, GE N, ESP, DI F, VA R, DESCRIPCION, UNI. PRES., TIPO PRES., CANT. PRES., MIN, MAX. It lists three items: 22 (HP laser cartridge), 24 (HP laserjet cartridge), and 26 (Kyocera Mita laser cartridge).

Del contenido del Anexo 4 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, antes transcrito, se desprende, que contrario a la afirmación de la inconforme en el sentido que de la propia descripción de los bienes contenida en las Bases concursales solo se señala el equipo donde se emplearán las partidas licitadas y no respecto a la marca de los cartuchos en particular para las partidas 22, 24, 26..., lo cual es erróneo, toda vez que observando cuidadosamente la descripción contenida en el Anexo 4 dada para las partidas 22, 24 y 26, se desprende de la redacción, que en primer lugar se establece el bien solicitado que en el caso se trata de cartucho para impresora. A continuación se observa que el bien denominado "cartucho", está separado describiendo la marca requerida, la que en el caso es HP para las partidas 22 y 24, y para la partida 26 es KIOCERA MITA, por lo que para las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0197

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 12 -

partidas 22, 24 y 26, resulta claro la marca que fue solicitada en dichos bienes; por lo que en este orden de ideas resulta inatendible la manifestación de la inconforme respecto a que la Convocante no estableció la marca de los bienes respecto de dichas partidas, por lo anterior, se colige que los bienes requeridos debían ser en la marca contenida en dichas partidas, esto es, para las partidas 22, 24, la marca de los bienes debía ser HP, y para las partidas 26, debía ser de la marca KIOCERA MITA, bajo este contexto, resultan inatendibles por esta Autoridad Administrativa las manifestaciones del hoy inconforme respecto a que ***“De lo anterior no se menciona un Cuadro Básico referente a Consumibles de Computo, por lo que la Convocante debe comprobar su existencia y ser específica respecto a este para estar en condiciones de poder consultarlo en aras de no dejarme en estado de indefensión, siendo pertinente mencionar que uno de los principios que rigen a los cuadros básicos es evitar la monopolización de bienes a favor de uno o varios proveedores determinados de conformidad con el primer párrafo del punto octavo del mismo, por lo que lo establecido en ellos no debe atender a marcas específicas, ni a cualquier otro requisito cuyo cumplimiento solo corresponda a determinado proveedor o marca, por lo que su solicitud como tal limita la libre participación de licitantes que oferten bienes técnicamente razonables, por lo que no deben señalarse marcas en específico, ni requisitos o características que solo determinados proveedores puedan cumplir, por lo que los cuadros básicos son referencia y no buscan con lo contenido en ellos favorecer a un determinado proveedor...Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante descalifique mi propuesta para las partidas 22, 24, 26,..., ya que si fuere el caso y se hubieran pedido marcas específicas se atentaría contra la libre competencia de licitantes que se encuentran en la posibilidad de ofrecer otras marcas que cumplen con las especificaciones técnicas y que tienen la calidad requerida por la convocante, siendo lo anterior violatorio de lo establecido por el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Es pertinente hacer la observación respecto del hecho de que el proceso de licitación no es la forma de contratación adecuada para solicitar bienes de marca en específico esto ya que dicho proceso, establecido en nuestra Constitución, se emplea para que libremente se presenten Propuestas solventes, el hecho de que se pida un requisito como una marca en específico es limitar a unos pocos la participación, lo que sin duda fomenta un incremento de precios, favoritismos y falta de transparencia en las adquisiciones...Además de lo anterior, si tanto es el afán de la convocante en adquirir bienes de la misma marca de las impresoras sobre las que funcionarán, debió atender forzosamente a lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...De lo anterior y al no justificar la convocante mediante un anexo su solicitud de marca determinada en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones, así como no presentar el correspondiente análisis para determinar la no existencia de marcas distintas u otros bienes alternativos o técnicamente razonables a los solicitados para las partidas 22, 24, 26, hace que mi descalificación sea completamente ilegal...”***, toda vez que si la hoy inconforme consideraba que el contenido del Anexo 4 de las Bases Licitatorias con relación a lo establecido en la Junta de Aclaración de Dudas a las mismas, favorecía a diversas empresas, limitaba la libre competencia, que el proceso de Licitación no era la forma de contratación adecuada para solicitar bienes de marca en específico, que se debió atender lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que al no justificar mediante un anexo su solicitud de marca determinada en las Bases de Licitación, ni en la Junta de Aclaraciones, así como no presentar el análisis para determinar que no existen marcas distintas u otros bienes alternativos o técnicamente razonables a los solicitados para las partidas 22, 24, y 26, su descalificación fue ilegal; debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, esto es en el Acta del Evento de Aclaración a las Bases, toda vez que las mismas están referidas al contenido del Anexo 4 de las Bases Licitatorias en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaración de Dudas a las mismas, y no hasta el Acto de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0198

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

Económicas de la Licitación que nos ocupa, como en el presente caso aconteció.-----

Ahora bien, respecto a los agravios contenidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, específicamente por cuanto hace a la partida 28, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose igualmente infundados, toda vez que el Area Convocante a efecto de acreditar que la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy inconforme en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, del 8 de mayo de 2009, específicamente respecto a la partida 28, transcrita líneas anteriores, se ajustó a la normatividad que rige la materia, manifestó en su Informe Circunstanciado de hechos lo siguiente: *la clave 372.197.1673.01.01 fue desechada en términos del Acta Segundo Fallo de Reposición de fecha 8 de mayo de 2009, en observación a la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 del 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente No. IN-087/2009, interpuesta por la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., específicamente por esa clave. Que resulta inaceptable que la inconforme ponga en duda la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 de fecha 1º de abril de 2009 emitida dentro del expediente IN-087/2009, ya que esta Convocante en cumplimiento a dicha Resolución, fue como emitió la Reposición de Fallo correspondiente a la clave impugnada, de la que se desprende haber resultado ganadora la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V. Que resulta inverosímil lo manifestado en este punto por la inconforme ya que la Inconformidad derivada de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., se debe a un hecho anterior del derecho ejercido por la hoy inconforme, es decir, la empresa a quien se le adjudicó la partida 28. Que la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V. compró las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, PRIMERA CONVOCATORIA, con fecha 13 de octubre de 2008. Que al haberse inconformado la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., a través de las inconformidades radicadas bajo los expedientes IN-377/2008 e IN-087/2009, la Resolución de esta última, se encontraba sub-judice, continuando su curso legal la Licitación No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, Resolución que se dio dentro de la Segunda Reposición del Fallo de fecha 8 de mayo de 2008 y de la que se desprende efectivamente adjudicar a dicha empresa la clave motivo de la presente inconformidad. Que no le asiste la razón jurídica a la inconforme ya que dentro de los expedientes IN-377/2008 e IN-087/2009, no existía Tercero Perjudicado, desprendiéndose que en ningún momento fue violado dispositivo constitucional alguno, apegado la Convocante su actuar, conforme a la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 del 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente IN-087/2009 y en cumplimiento a esta última Resolución, la Convocante emitió la Segunda Acta de Fallo de Reposición, adjudicándole dicha clave a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., Por lo que en atención a dichas manifestaciones esta Autoridad Administrativa pudo advertir del contenido de la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 de fecha 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente de inconformidad No. IN-087/2009, que en su Resolutivo tercero se ordenó lo siguiente:-----*

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente motivado previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01 de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, observando el contenido del Considerando IV de la Resolución en comento, así como los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0199

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 14 -

propias Bases; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

De cuyo contenido se desprende que esta Autoridad Administrativa declaró la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08, de fecha 23 de febrero de 2009, **así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven**, respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante debió llevar a cabo un nuevo Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente motivado previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 40 clave 372 197 1673-01 01, y en el caso que nos ocupa al haberse incluido la partida 28 clave 372 197 1673-01 01, en la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08, segunda Convocatoria, la cual derivó de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-006-08 Primera Convocatoria, era obligación del Area Convocante realizar un nuevo Fallo, de la Primera Licitación previa evaluación de la Propuesta de la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., con respecto a la clave objeto de controversia, lo que en la especie aconteció en virtud de que la Convocante en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, del 8 de mayo de 2009, evaluó y adjudicó la partida 28 correspondiente a clave 372 197 1673-01 01, a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. de C.V., observando con ello la Resolución No. 00641/30.15/1782/2009 de fecha 1º de abril de 2009, emitida dentro del expediente de inconformidad No. IN-087/2009.

Por lo que bajo este contexto, al haber determinado la Convocante desechar la Propuesta presentada por la inconforme respecto de la partidas 22, 24, 26 y 28 en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 8 de mayo de 2009, ajustó a lo dispuesto en el punto 6.1, de las Bases concursales el que se transcribe a efecto de mejor proveer:

**“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35 Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

**Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:**

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0200

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

Asimismo, al haber determinado la Convocante desechar la Propuesta presentada por la promovente respecto de la partidas 22,24 26 y 28, en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa del 8 de mayo de 2009, actuó en estricta observancia de los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que establecen:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;*
- II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;*
- III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y*
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."*

*"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:*

- I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y*

- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."*

En este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0201

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 16 -

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 14 de mayo de 2009, referentes a la descalificación de que fue objeto la hoy inconforme en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08, de fecha 8 de mayo de 2009, específicamente respecto de las partidas 27, 31 y 40, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de descalificar dichas partidas en el evento que hoy impugna el impetrante se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA, del 8 de mayo de 2009, visible a fojas 173 a 177 del expediente en que se actúa, se desprende que la Convocante desechó la Propuesta presentada por el hoy inconforme respecto de las partidas 27, 31 y 40, bajo los siguientes argumentos:-----

“ACTA DE REPOSICIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641284-009-08...”

EN LA H. PUEBA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE PEDIATRÍA DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL “GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO”, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 DE LAS MENCIONADAS BASES.

DICTAMEN TÉCNICO

ACTO SEGUIDO Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS NUMERALES 6, 6.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, JUNTA DE ACLARACIONES, Y A LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA REALIZADA POR EL ÁREA USUARIA, A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LICITANTE CLAUDIA MARÍA MEDINA PÉREZ, MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0202

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR: CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ										
PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO	MOTIVO	
27	372	197	1624	00	01	MÉXICO	STLLION WX	\$670.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO. ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS *CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL.	
31	372	197	2192	00	01	MÉXICO	STLLION WX	\$719.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO. ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS *CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL.	

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

0203

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 18 -

40	372	197	2903	00	01	MÉXICO	STLLION WX	\$670.00	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO ES LA EQUIVALENTE A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO BÁSICO, CON FUNDAMENTO AL NUMERAL 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE LAS MARCAS CONTEMPLADAS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS LA MARCA REQUERIDA ES HP Y LA OFERTADA ES MARCA STLLION WX DE FABRICANTE TOP TONER Y DEBIDO A QUE LOS EQUIPOS SON DE MARCA ESPECIFICA NO ES POSIBLE SU ADJUDICACIÓN INCUMPLIENDO EL NUMERAL ARRIBA MENCIONADO ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS "CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL
----	-----	-----	------	----	----	--------	---------------	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desprendiéndose de su contenido que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la hoy inconforme bajo el argumento de que las muestras presentadas en las partidas 27, 31 y 40 no son equivalentes a la descripción de Cuadro Básico, debido a que las marcas contempladas en el Catálogo de Artículos, la marca requerida es HP y la marca ofertada por el promovente es STILLON WX del fabricante TOP TONER, aunado a que en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases se precisó a los licitantes que los cartuchos de toner deberían de ser de la marca y modelo de los equipos y cuyas claves se encuentran referidas en el Catálogo de artículos que emite el Sistema de Abasto Institucional, sin embargo en el caso que nos ocupa, no se pudo acreditar que la actuación de la Convocante se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, puesto que observando cuidadosamente el Anexo número 4 de las Bases concursales, respecto de las partidas 27, 31 y 40, el cual se transcribe en lo que importa para mayor referencia:-----

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

REQUERIMIENTO

PARTIDA	GP O	GE N	ESP	DI F	VA R	DESCRIPCION	UNI. PRES.	TIPO PRES.	CANT. PRES	MIN	MAX
...											
27	372	197	1624	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP, MODELO LASERJET 1200/1220 NO. DE PARTE C7115A, COLOR NEGRO.	PZA	PZA	1	14	28
...											
31	372	197	2192	00	01	TONER TK 17 PARA IMPRESORA LASER MARCA KYOCERA MITA MODELO FS1000.	PZA	PZA	1	6	12
...											
40	372	197	2903	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP, MODELO LASER JET 3300 NO. DE PARTE C7115A.	PZA	PZA	1	2	4
...											

Desprendiéndose de su contenido que la Convocante establece que el bien solicitado para la partida 27 es, cartucho para impresora ésta de la marca HP, con número de modelo LASERJET 1200/120 y número de parte C7115A, en este caso se observa que la Convocante no esta requiriendo determinada marca del cartucho, si no que esta requiriendo un cartucho para la impresora HP, del modelo y número de parte antes citado, así mismo la Convocante establece que el bien solicitado para la partida 31 es, Toner TK-17 para la impresora láser ésta de la marca Kiocera Mita modelo FS1000, en este caso igualmente la Convocante no esta requiriendo una marca determinada del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0204

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

Toner TK-17, si no que requirió dicho Toner para la impresora laser de la marca Kyocera mita del modelo FS100, y por último la Convocante establece que el bien solicitado para la partida número 40 es, cartucho para impresora de la marca HP, con número de modelo LASERJET 3300 y número de parte C7115A, al igual que el primer caso la Convocante no esta requiriendo marca en específico del cartucho, puesto que como esta señalado en el Anexo 4 se desprende que la marca HP es respecto a la impresora en la que se utilizará el cartucho y de ninguna manera la marca del citado cartucho como pretende hacer valer la Convocante en las causales de descalificación; por lo que en este orden de ideas la Convocante no requirió en el Anexo 4 de las Bases concursales, marca alguna respecto a los cartuchos y toner solicitados para las partidas 27, 31 y 40; igualmente señala en el motivo de descalificación que la marca requerida en el catálogo de artículos es HP, sin embargo no remitió al rendir su Informe Circunstanciado documental alguna con la cual acreditara que en la descripción de Cuadro Básico, o catálogo de artículos se requiere marcas específicas de las partidas 27, 31 y 40; ahora bien, contrario a lo asentado en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08, de fecha 8 de mayo de 2009, específicamente por cuanto hace a la parte final de la descalificación de que fue objeto la impetrante respecto a las partidas 27, 31 y 40, consistente en: "... ASIMISMO CONFORME A LA ACLARACIÓN DE DUDAS DE ESTE EVENTO SE RESOLVIÓ A LOS LICITANTES QUE EN ESTOS CASOS "CARTUCHOS DE TONER DEBERÍAN DE SER DE LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS Y CUYAS CLAVES SE ENCUENTRAN REFERIDOS EN EL CATALOGO DE ARTÍCULOS QUE EMITE EL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL." del contenido y análisis a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de diciembre de 2008, visible a fojas 151 a la 153 del expediente en el que se actúa, no se desprende aclaración alguna relativo a que los cartuchos deben ser de la misma marca y modelo de los equipos por el contrario del punto 7.1 y de la pregunta y respuesta realizada por la empresa SUMINISTROS Y CONSUMIBLES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente:-----

"7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

En lo que corresponde a cintas para máquinas de escribir, se aceptan compatibles y en el caso de los consumibles de equipo de cómputo, se deberán proponer sólo productos originales."

"ACTA DEL EVENTO DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641284-009-08 SEGUNDA CONVOCATORIA,

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO,...

PREGUNTAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES

Table with 2 columns: LICITANTE and SUMINISTROS Y CONSUMIBLES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. It contains a question and answer regarding originality of consumables.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante estableció que en el caso de los consumibles de equipo de cómputo, se deberán proponer sólo productos originales, y la descalificación de las partidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

27, 31 y 40 en el evento que impugna el impetrante no obedeció al hecho de haber ofertado o no productos originales, si no por haber ofertado marca distinta a la solicitada, situación que en el presente caso quedo acreditado líneas anteriores, que para dichas partidas en el Anexo 4 de las Bases concursales o de alguna otra parte de la misma no se requirió que ofertaran consumibles de la misma marca del bien en que se utilizarían.

Establecido lo anterior, se colige que carece de sustento legal el desechamiento de la Propuesta del inconforme respecto de las partidas 27, 31 y 40 en el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 de fecha 8 de mayo de 2009, puesto que en ninguna parte de las Bases o Junta de Aclaraciones se solicitó que los consumibles fueran de la misma marca del bien en que se utilizarían, en este orden de ideas se concluye que la Convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar la Convocante, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación del Área Convocante no se ajustó a lo dispuesto a los requerimientos contenidos a las Bases concursales, en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las mismas de fecha 9 de diciembre de 2008; por lo que bajo este contexto el Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 de fecha 8 de mayo de 2009, se encuentra afectada de nulidad al haberse emitido en contravención a la Ley de la Materia, actualizándose supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:

*“Artículo 15.- ...*

*Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 14 de mayo de 2009, interpuesto por la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0206

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 21 -

contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 segunda convocatoria, Celebrada para la Adquisición de los Grupos: 370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (Consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a las partidas 27, 31 y 40; en consecuencia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la hoy inconforme, respecto de las partidas en comento, observando la descripción de los bienes requeridos en el Anexo 4 de las Bases concursales, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos:-----

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SOLUCIONES Y SUMINISTRO JELINOVA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Avila Camacho" en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 segunda convocatoria, Celebrada para la Adquisición de los Grupos: 370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (Consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0207

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

partidas 22, 24, 26, y 28, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/3282/2009 de fecha 10 de junio de 2009.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por la C. CLAUDIA MARÍA MEDINA PEREZ, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 segunda convocatoria, Celebrada para la Adquisición de los Grupos: 370 Materiales Diversos y 372 Material de uso de Computo (Consumibles), para las Delegaciones Puebla, Tlaxcala y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, específicamente, por lo que respecta a las partidas 27, 31 y 40.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-009-08 de fecha 8 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente, respecto de las partidas 27, 31 y 40, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, específicamente, respecto de las partidas 27, 31, y 40, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la hoy inconforme, respecto de las partidas en comento, observando la descripción de los bienes requeridos en el Anexo 4 de las Bases concursales, de conformidad con lo establecido en las Bases concursales y los criterios de evaluación y adjudicación contenidos mismas Bases, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Avila Camacho" en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0208

EXPEDIENTE No. IN-163/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3440 /2009.

- 23 -

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ.- PERSONA FISICA.. CALLE AMBAR 2700, RESIDENCIAL VICTORIA, C.P. 45089 EN ZAPOPAN, JALISCO. TEL/FAX: 0133 36 23 17 63. CORREO ELECTRONICO: opena\_apd@yahoo.com.mx, komfan2000@hotmail.com, cehuaj@gmail.com, lisset@tcaempresarial.com, cristobaltcae@hotmail.com y carlostcae@hotmail.com.

C. NICOLAS RUBÉN LIMA TOBÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA S.A de C.V., NORTE 192 NO. 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F., C.P. 15510., TELEFONO: 15602544, CORREO ELECTRONICO: sumjelipova@hotmail.com.

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.F. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS\*NG\*TCN.